

Medellín, mayo 15 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.491 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002357	Mayo 07	3	2024070002364	Mayo 09	30
2024070002358	Mayo 08	5	2024070002365	Mayo 09	32
2024070002359	Mayo 08	8	2024070002366	Mayo 09	34
2024070002360	Mayo 08	12	2024070002367	Mayo 09	36
2024070002361	Mayo 08	20	2024070002368	Mayo 09	38
2024070002362	Mayo 08	25	2024070002369	Mayo 09	40
2024070002363	Mayo 09	28			

República de Colombia



Radicado: D 2024070002357

Fecha: 07/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino: DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante Decreto N° 0333 del 16/01/2024, se le concedió comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción a la señora **DIANA MARCELA RAIGOZA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.128.740**, titular del empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 04, NUC Planta 0173, ID Planta 5436, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, para el empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código 009, Grado 01, NUC Planta 7285, ID Planta 4547, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **DIANA MARCELA RAIGOZA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.128.740**, a quien se le concedió comisión para desempeñar empleo de LNR del cargo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código 009, Grado 01, NUC Planta 7285, ID Planta 4547, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código 009, Grado 01, NUC Planta 7298, ID Planta 4797, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión, por el término de tres (3) meses o hasta tanto se nombre al titular del cargo, si esto ocurriere antes.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **DIANA MARCELA RAIGOZA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.128.740**, titular del empleo de **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7285**, ID Planta **4547**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, (En Comisión), en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7298**, ID Planta **4797**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión, por el término de tres (3) meses o hasta tanto se nombre al titular del cargo, si esto ocurriere antes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede ningún recurso de Ley.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal		07/05/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora de Personal		07/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070002358

Fecha: 08/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS Y SE DESIGNAN
SUS REEMPLAZOS ANTE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE
ANTIOQUIA - CTPA**

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numerales 1° y 2°, la Ley 152 de 1994 en sus artículos 33° y 34°, artículo 2° de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 41 de 1994 y 35 de 2020 y el Decreto Departamental 014 de 1995; y

CONSIDERANDO

1. Que según la Constitución Política de Colombia, artículo 305°, numerales 1° y 2°, son atribuciones del gobernador *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”* y *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
2. Que la Ley 2200 de 2022, en su artículo 2° define que *“Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales”*.
3. Que la Ley 152 de 1994, en su artículo 33°, numeral 2° del inciso segundo dispuso que los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas son instancias de planeación en las entidades territoriales.
4. Que el artículo 34° *ibidem* dispuso que los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el gobernador o el alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.
5. Que la Ordenanza 35 del 21 de diciembre de 2020 modificatoria de la Ordenanza 41 de 1994, entre otras disposiciones, estableció la composición del Consejo Territorial de Planeación de Antioquia, definiendo veintiún (21) sectores entre autoridades administrativas y sociedad civil, y cuarenta y seis (46) representaciones en total.
6. Que el Decreto Departamental 014 del 6 de enero de 1995 por medio del cual se reglamentó la Ordenanza 41 de 1994, establece que la designación de los miembros del Consejo Territorial de Planeación de Antioquia debe realizarse de los

León

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS Y SE DESIGNAN SUS REEMPLAZOS ANTE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE ANTIOQUIA - CTPA

candidatos postulados y ternas presentadas por las diferentes organizaciones y sectores a través de convocatoria pública que estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia.

7. Que con ocasión del procedimiento de que trata el numeral anterior, se surtió la Convocatoria pública 01 del 15 de enero 2024 en la que se recibieron diferentes postulaciones de candidatos para los siguientes sectores: asociación de municipios, económico, social, cultural, ecológico, comunitario, pueblos indígenas, comunidades negras y afrocolombianas, mujeres, víctimas del conflicto y juventudes, y de las que se designaron algunas personas para la conformación del Consejo Territorial de Planeación de Antioquia – CTPA, de conformidad con el Decreto 2024070000959 del 23 de febrero de 2024.
8. Que con posterioridad a las designaciones efectuadas mediante el Decreto 2024070000959 de 2024, se presentaron las siguientes renunciaciones ante el Gobernador de Antioquia:
 - a. Mediante comunicación con radicado N° 2024010086548 del 27/02/2024, el consejero SANTIAGO TORRES OBANDO del SECTOR CULTURAL.
 - b. Mediante comunicación con radicado N° 2024010088511 del 27/02/2024, el consejero JOSÉ ALEJANDRO TAMAYO MAYA del SECTOR ECONÓMICO.
9. Que con ocasión de las renunciaciones presentadas es pertinente aceptar las renunciaciones y proceder con la designación de su reemplazo por el término que faltará para cumplir el respectivo periodo institucional.
10. Que al tenor del artículo 7° del Decreto Departamental 014 del 6 de enero de 1995, en caso de falta absoluta o temporal de la persona designada, el Gobernador de Antioquia decidirá si se hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si se presentan nuevas ternas por las organizaciones o agremiaciones del correspondiente sector.
11. Que en razón a que las ternas de candidatos presentadas durante el proceso surtido en la Convocatoria 01 del 15 de enero de 2024 para los sectores económico y cultural cumplen los requisitos exigidos, es pertinente realizar las designaciones para suplir las faltas absolutas con las postulaciones realizadas en aquella oportunidad.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO 1°- Aceptar las renunciaciones como miembros del Consejo Territorial de Planeación de Antioquia de acuerdo con la parte considerativa, de las siguientes personas:

SANTIAGO ANDRÉS TORRES OBANDO, C.C. 1.152.697.152, en representación del SECTOR CULTURAL.

JOSÉ ALEJANDRO TAMAYO MAYA, C.C 70.565.989, en representación del SECTOR ECONÓMICO.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS Y SE DESIGNAN SUS REEMPLAZOS ANTE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE ANTIOQUIA - CTPA

ARTÍCULO 2°. Designar las siguientes personas en representación de los sectores de la sociedad civil como miembros del Consejo Territorial de Planeación de Antioquia, para un periodo de cuatro (4) años comprendido entre el año 2024 y 2027:

EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR CULTURAL
ALVARO DE JESUS DUQUE MUÑOZ, C.C. 8.393.440

EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO
LUIS CARLOS SALDARRIAGA FERNÁNDEZ, C.C 70.045.221

ARTÍCULO 3°. **Términos de la designación.** La duración de las designaciones contempladas en el presente Decreto se establece de conformidad con el artículo 2° de la Ordenanza 35 de 2020, en concordancia con el artículo 340° de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10° de la Ley 152 de 1994.

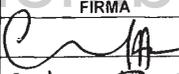
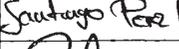
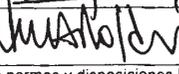
ARTÍCULO 4°. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Director Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Andrés Feria Marín – Profesional Universitario de la Dirección de Planeación Territorial y del Desarrollo - Departamento Administrativo de Planeación		2-5-2024
Revisó	Santiago Pérez Herrera – Profesional Universitario del Departamento Administrativo de Planeación		2-5-2024
Aprobó	Rolando Albeiro Castaño Vergara – Director de Planeación Territorial y del Desarrollo - Departamento Administrativo de Planeación		2-5-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General		03/05/24.
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico - Secretaría General		03/05/24

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL
DECRETO No. 2024070001468 DEL 20 DE MARZO DE 2024

EL SECRETARIO (E) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargado mediante Decreto No. 2024070002287 del 02 de mayo de 2024, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por medio del Decreto No. 2024070001468 del 20 de marzo de 2024 se efectúa un traslado y se ordena la reubicación de unos cargos, específicamente, trasladando a la docente **Paula Andrea Giraldo Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.106.393, de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste sede principal del municipio de Yolombó a la Institución Educativa EFE Gómez sede Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata del municipio de Vegachí. El acto administrativo fue notificado por medio del correo electrónico de la docente el día 08 de abril de 2024.

Por vía de comunicado con radicado No. 2024010190149 del 30 de abril de 2024, la señora **Paula Andrea Giraldo Rodríguez** solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto 2024070001468 del 20 de marzo de 2024 y a su vez, solicita que la Secretaría de Educación de Antioquia la devuelva a su cargo en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste sede principal.

En los argumentos expuestos, la recurrente señala que en el traslado efectuado para la Institución Educativa EFE Gómez sede Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata del municipio de Vegachí, que se justificó por parte de la Secretaría de Educación por necesidad del servicio, se debió observar el respeto a la dignidad del ser humano, y tener en cuenta las particularidades de su caso, ya que es madre soltera cabeza de hogar, con un hijo menor de edad llegando a la adolescencia, una edad difícil que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

requiere acompañamiento permanente, y con un padre y madre adultos mayores con problemas de salud propios de la edad. Señala entonces, que con el traslado se le vulnera su estabilidad laboral y los derechos de su hijo menor de edad a crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Sustenta en su escrito **Paula Andrea Giraldo Rodríguez** que ella siendo docente en propiedad con derechos de carrera, la reemplazan por una docente que llega en periodo de prueba, todo porque en el concurso ofertaron una plaza sin existir estudiantes en la sede educativa, y que además, ella es la que sustenta económicamente el hogar, y que con lo que devenga no le daría para pagar el sostenimiento de su familia en el municipio de Yolombó y el sostenimiento de ella en el municipio de Vegachí.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora **Paula Andrea Giraldo Rodríguez**, es del caso manifestar que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez, el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes territoriales se encuentra la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, debe entenderse que de conformidad con las características de la planta de cargos docente y de directivo docente previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 2.4.5.1.5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados, cuando estos se originen, entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Con respecto al traslado de docentes en periodo de prueba, el Decreto 915 de 2016 en el párrafo del artículo 2.4.1.1.21 estableció un límite así *"Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, (...)."*

Es así como, la planta de personal al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a necesidades de carácter administrativo en el Municipio de Yolombó, las cuales fueron debidamente descritas en el Decreto recurrido, toda vez que en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste sede C.E.R Los Totumos no cuenta con matrícula, lo que llevó al cierre temporal de la sede, generando con esto, la imposibilidad de darle asignación académica a la docente en periodo de prueba.

Ahora bien, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, toda vez que no se trata de actos administrativos definitivos, si no de trámite, que establecen un movimiento dentro de la misma planta docente debidamente motivado.

En consecuencia, se torna improcedente el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto el Secretario (E) de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en formulado por la Docente **Paula Andrea Giraldo Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.106.393, frente al Decreto 2024070001468 del 20 de marzo de 2024, que le efectúa traslado de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste sede principal del municipio de Yolombó, para la Institución Educativa EFE Gómez sede Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata del municipio de Vegachí, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

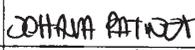
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Paula Andrea Giraldo Rodríguez** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.106.393, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario (E) de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Johana Patiño Tamayo- Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		06/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez- Director de Asuntos Legales		7-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070002360

Fecha: 08/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto No. 2024070002287 del 02/05/2024, el Gobernador del Departamento de Antioquia encarga en funciones al señor Adrián Alexander Castro Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.617, como Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Mediante Resolución No. **2023060211325** del 12 de septiembre de 2023, Artículo 1°: se fusiona el C.E.R VEINTE DE JULIO (DANE 105847001239) y todas sus sedes, y el C.E.R LA VENTA (DANE 205847000440) y todas sus sedes, convirtiéndose en la I.E.R LA VENTA (DANE 205847000440).

El Artículo 3° de la citada Resolución, clausura el C. E. R. VEINTE DE JULIO (DANE 105847001239) y deja sin efecto la Resolución Departamental S127204 del 06/10/2014 que le concedió Reconocimiento de carácter oficial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Una vez presentada la situación administrativa que crea la Institución Educativa Rural La Venta a partir de la fusión del Centro Educativo Rural Veinte de Julio y el Centro Educativo Rural La Venta y, al mismo tiempo, clausura este último Centro Educativo Rural, se hace necesario reubicar los cargos docentes que pertenecen al Centro Educativo Rural Veinte de Julio y a los docentes que los ocupan, como se detalla a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	No. CARGO DOCENTE	IDENTIFICACIÓN	DOCENTE	
CENTRO EDUCATIVO RURAL VEINTE DE JULIO		Prescolar	15080	43.341.982	Gladys Maria Valderrama Sepulveda	
		Básica Primaria	15081	43.343.725	Dora Matilde Rueda Rojas	
		Básica Primaria	15082	43.340.957	Cecilia Espinosa Zapata	
		Básica Primaria	15083	43.343.671	Dora Lilia Herrera Herrera	
		Básica Primaria	15084		Vacante	
		Básica Primaria	15085	43.340.064	Gloria Josefina Rueda Palacio	
		Básica Primaria	15086	43.974.372	Leidy Marcela Guzmán Laverde – Comisión de Servicios	
	El Volcán			43.346.797	Francy Milena Lora Quiceno – Docente Temporal	
		Básica Primaria	15087	71.279.194	Fernando Alonso Lora Álvarez	
		San José	Básica Primaria	15088	22.173.844	María Alfa Montoya Layos
		Quebradona Arriba	Básica Primaria	15089	46.344.046	Diana Luz Serna Jiménez
		Montañitas del Socorro	Básica Primaria	15090	43.347.509	Paula Andrea Hernández Flórez
		Las Mercedes	Básica Primaria	15091	71.795.868	Edison del Ríos Serna
		La Magdalena	Básica Primaria	15092	43.347.532	María Ángela Jiménez Jiménez
Juan Pablo Cartagena	Básica Primaria	15093	43.343.594	Dora Luz Urrego Jiménez		
Jesús de Los Milagros	Básica Primaria	15094	43.341.040	Eulalia de Jesús Jiménez Rodríguez		
El Salvador	Básica Primaria	15095	43.343.682	Margarita María Argaez Moreno		
El Libertador	Básica Primaria	15096	43.343.335	Luz Nélide Vargas Durango		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar en el Municipio de **URRAO** los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE		
URRAO	CENTRO EDUCATIVO RURAL VEINTE DE JULIO	C.E.R Veinte de Julio – Sede Principal	43.341.982	Prescolar	15080		
			43.343.725	Básica Primaria	15081		
			43.340.957	Básica Primaria	15082		
			43.343.671	Básica Primaria	15083		
			Vacante	Básica Primaria	15084		
			43.340.064	Básica Primaria	15085		
				43.974.732	Básica Primaria	15086	
				43346797			
				El Volcán	71.279.194	Básica Primaria	15087
				San José	22.173.844	Básica Primaria	15088
				Quebradona Arriba	43.344.046	Básica Primaria	15089
				Montañitas del Socorro	43.347.509	Básica Primaria	15090
				Las Mercedes	71.795.868	Básica Primaria	15091
				La Magdalena	43.347.532	Básica Primaria	15092
				Juan Pablo Cartagena	43.343.594	Básica Primaria	15093
				Jesús de los Milagros	43.341.040	Básica Primaria	15094
		El Salvador	43.343.682	Básica Primaria	15095		
		El Libertador	43.343.335	Básica Primaria	15096		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTICULO SEGUNDO: Los cargos docentes reubicados en el artículo anterior, quedarán asignados al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **URRAO**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
URRAO	I. E. R. LA VENTA	C.E.R Veinte de Julio	43.341.982	Prescolar	15080
			43.343.725	Básica Primaria	15081
			43.340.957	Básica Primaria	15082
			43.343.671	Básica Primaria	15083
			Vacante	Básica Primaria	15084
			43.340.064	Básica Primaria	15085
			43.974.372	Básica Primaria	15086
		43.346.797			
		El Volcán	71.279.194	Básica Primaria	15087
		San José	22.173.844	Básica Primaria	15088
		Quebradona Arriba	43.344.046	Básica Primaria	15089
		Montañitas del Socorro	43.347.509	Básica Primaria	15090
		Las Mercedes	71.795.868	Básica Primaria	15091
		La Magdalena	43.347.532	Básica Primaria	15092
		Juan Pablo Cartagena	43.343.594	Básica Primaria	15093
		Jesús de Los Milagros	43.341.040	Básica Primaria	15094
El Salvador	43.343.682	Básica Primaria	15095		
El Libertador	43.343.335	Básica Primaria	15096		

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GLADYS MARÍA VALDERRAMA SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.341.982**, Licenciada en Educación Básica Primaria Énfasis Tecnología e Informática, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 10, como docente de aula nivel Prescolar para la **Institución Educativa Rural La Venta** sede **Centro Educativo Rural Veinte de Julio**, Cargo docente No. 15080, población mayoritaria, del municipio de **URRAO**. La educadora Gladys María Valderrama Sepúlveda viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede Centro Educativo Rural Veinte de Julio del municipio de Urrao.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DORA MATILDE RUEDA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.343.725**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 12, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Rural La Venta** sede **Centro Educativo Rural Veinte de Julio**, cargo docente No. 15081, población mayoritaria, del municipio de **URRAO**. La educadora Dora Matilde Rueda Rojas viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede Centro Educativo Rural Veinte de Julio del municipio de Urrao.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **CECILIA ESPINOSA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.340.957**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Rural La Venta** sede **Centro Educativo Rural Veinte de Julio**, cargo docente 15082, población mayoritaria, del municipio de Urrao. La educadora Cecilia Espinosa Zapata viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede Centro Educativo Rural Veinte de Julio del municipio de Urrao.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DORA LILIA HERRERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.343.671**, Licenciada en Educación Básica Primaria Énfasis Tecnología e Informática, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 del 1979, grado de escalafón 14, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **Centro Educativo Rural Veinte de Julio** cargo docente 15083, población mayoritaria, del municipio de Urrao. La educadora Dora Lilia Herrera Herrera viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede Centro Educativo Rural Veinte de Julio del municipio de Urrao.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GLORIA JOSEFINA RUEDA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.340.064**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 del 1979, grado de escalafón 14, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Rural La Venta** sede **Centro Educativo Rural Veinte de Julio** cargo docente 15085 Población Mayoritaria del municipio de Urrao. La educadora Gloria Josefina Rueda Palacio viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede Centro Educativo Rural Veinte de Julio del municipio de Urrao.

ARTÍCULO OCTAVO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LEIDY MARCELA GUZMÁN LAVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.974.372**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Matemáticas, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 3AM, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Rural La Venta** sede **Centro Educativo Rural Veinte de Julio**, cargo docente 15086, población mayoritaria del municipio de Urrao. La educadora Leidy Marcela Guzmán Laverde viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede Centro Educativo Rural Veinte de Julio del municipio de Urrao; actualmente se encuentra en comisión de servicios.

ARTÍCULO NOVENO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **FRANCY MILENA LORA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.346.797**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en provisionalidad vacante temporal, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Rural La Venta** sede **Centro Educativo Rural Veinte de Julio**, cargo docente 15086,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

población mayoritaria del municipio de Urrao; actualmente la educadora Francy Milena Lora Quiceno reemplaza temporalmente a la docente Leidy Marcela Guzmán Laverde, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.974.372** quien se encuentra en comisión de servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **FERNANDO ALONSO LORA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.279.194**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Matemáticas, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2AM como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **El Volcán**, cargo docente 15087, población mayoritaria del municipio de Urrao. El educador Fernando Alonso Lora Álvarez viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede El Volcán del municipio de Urrao.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA ALFA MONTOYA LAYOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.173.844**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 13, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **San José**, cargo docente 15088, población mayoritaria del municipio de Urrao. La educadora María Alfa Montoya Layos viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede San José del municipio de Urrao.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DIANA LUZ SERNA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.344.046**, Licenciada en Educación Básica Primaria Énfasis Humanidades, Lengua Castellana E idioma Extranjero – Ingles, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **Quebradona Arriba**, cargo docente 15089, población mayoritaria del municipio de Urrao. La educadora Diana Luz Serna Jiménez viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede Quebradona Arriba del municipio de Urrao.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.347.509**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Informática, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2CM, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **Montañitas del Socorro**, cargo docente 15090, población mayoritaria del municipio de Urrao. La educadora Paula Andrea Hernández Flórez viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede Montañitas del Socorro del municipio de Urrao.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **EDINSON DEL RIO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.795.868**, Licenciado en Educación Prescolar Énfasis Ingles, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 3DD, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **Las Mercedes**, cargo docente 15091, población mayoritaria del municipio de Urrao. El educador Edison del Río Serna viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede Las Mercedes del municipio de Urrao.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA ANGELA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.347.532**, Normalista Superior, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 1C, como docente de aula nivel Básica Primaria para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **La Magdalena**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

cargo docente 15092, Población Mayoritaria del municipio de Urrao. La educadora María Ángela Jiménez Jiménez viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede La Magdalena del municipio de Urrao.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DORA LUZ URREGO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.343.594**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **Juan Pablo Cartagena**, cargo docente 15093, población Mayoritaria del municipio de Urrao. La educadora Dora Luz Urrego Jiménez viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede Juan Pablo Cartagena del municipio de Urrao.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **EULALIA DE JESÚS JIMÉNEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.341.040**, Licenciada en Educación Básica Primaria Énfasis Tecnología e Informática, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **Jesús de Los Milagros**, cargo docente 15094, población mayoritaria del municipio de Urrao. La educadora Eulalia de Jesús Jiménez Rodríguez viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede Jesús de los Milagros del municipio de Urrao.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARGARITA MARÍA ARGÁEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.343.682**, Licenciada en Educación Básica Primaria Énfasis Tecnología e Informática, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **El Salvador**, cargo docente 15095, población mayoritaria del municipio de Urrao. La educadora Margarita María Argáez Moreno viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede El Salvador del municipio de Urrao.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ NÉLIDA VARGAS DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.343.335**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 3AM, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **El Libertador**, cargo docente No. 15096, población mayoritaria del municipio de Urrao. La educadora Luz Nélida Vargas Durango viene como docente del mismo nivel y área del Centro Educativo Rural Veinte de Julio, sede El Libertador del municipio de Urrao.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



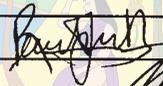
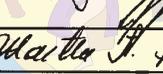
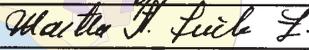
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		8-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-5-24
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitario		07/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002361

Fecha: 08/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, (E) mediante el decreto N° 2024070002287 DEL 02 de mayo de 2024 en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El literal b del artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación, (E)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	32275647	GLORIA ANGELICA ARENAS ECHAVARRIA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	FRONTINO	I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	C. E. R. SAN MATEO	CIENCIAS SOCIALES	18053	NUEVA PLAZA VACANTE
2	82363538	JORGE LUIS ROMAÑA MORENO	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	2213	FUENTES MARTINEZ MANUEL RICARDO 1065378310 RENUNCIO
3	1077444578	YUBER ROMAÑA CHAVERRA	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA - MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	VIGIA DEL FUERTE	I. E. VIGIA DEL FUERTE	LICEO VIGIA DEL FUERTE - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	17729	ELIZABETH ROMAÑA CHAVERRA 1077441699 RENUNCIO
4	1077444296	CATY YAVEIDY PEREA PEREA	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA, ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	2613	ARRIERO LOPEZ LUIS ALFONSO 11204520 RENUNCIO
5	1089744214	JUAN CARLOS ORTIZ ACEVEDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	ZARAGOZA	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE	3019	CARDENAS ARAGON ANIBAL DE JESUS 9802231 RENUNCIO
6	98592057	FREDY ANTONIO OLARTE GONZALEZ	LICENCIADO EN FILOSOFIA - MAGISTER EN LINGÜÍSTICA APLICADA A LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA	CHIGORODO	I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA	I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - SEDE PRINCIPAL	EDUC. ETICA Y EN VALORES	16405	GOMEZ OSSA MARIA GABRIELA 1037658749 RENUNCIO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
7	11810572	HATHER ANTONIO ROMAÑA LARA	LICENCIADO EN QUIMICA Y BIOLOGIA - ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	ZARAGOZA	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	3029	GOEZ CORPAS MANUEL JESUS 1102861694 RENUNCIO
8	1038124189	SERGIO ANDRÉS DÍAZ CORTES	LICENCIADO EN FILOSOFIA - MAGÍSTER EN CIENCIAS SOCIALES	CAUCASIA	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ	E U MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	EDUC. ETICA Y EN VALORES	1947	GARCIA NIEBLES JOSEFA MARIA 39265607 RENUNCIO
9	22212074	YOR LENY HERNANDEZ HENAO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	CÁCERES	I. E. AURELIO MEJIA	COLEGIO AURELIO MEJIA	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	1314	DAVID ALEJANDRO ARIAS SERNA 1036424610 DESISTE DEL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA
10	22242869	LILIANA SALAZAR SEPULVEDA	LICENCIADO(A) EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	ZARAGOZA	I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	CIENCIAS SOCIALES	3016	CAMARGO LOPEZ ANYELINE DEL SOCORRO 32183787 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
11	1069475459	YEISON FERNEY GRACIA FLOREZ	LICENCIADO EN TECNOLOGIA E INFORMATICA - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	CAMPAMENTO	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	TECNOLOGIA E INFORMATICA	5879	JORGIVE DE JESUS GARCIA GIRALDO 98512024 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
12	1042769817	ERNESTO ZEA LENGUA	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	ZARAGOZA	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES FISICA	3030	NELSON RICARDO LÓPEZ HERRERA 1098682020 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
13	1036661446	LORENA GALLEGO VALLEJO	LICENCIADO(A) EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN	ANORÍ	I. E. ANORÍ	I. E. R. AMANDA POSADA	CIENCIAS SOCIALES	4195	HERNAN ALONSO JARAMILLO FERNANDEZ 1041146420 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
14	1037503494	JAVIER ESTEBAN CARRASQUILLA SALAZAR	LICENCIADO EN FILOSOFIA - DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	PUERTO BERRÍO	I.E BOMBONA	COLEGIO BOMBONA	CIENCIAS SOCIALES	3512	JUANA MANUELA RODRIGUEZ CARMONA 1053859509 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
15	12021597	JESÚS JEISON PALACIOS MOSQUERA	INGENIERO TELEINFORMATICO - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	DABEIBA	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	TECNOLOGIA E INFORMATICA	8196	MIRIAM HASANA ARANGO VASQUEZ 1042421981 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
16	18497485	DIEGO MAURICIO HURTADO DUQUE	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y COMPUTACION - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	SEGOVIA	I. E. LIBORIO BATALLER	COLEGIO LIBORIO BATALLER	TECNOLOGIA E INFORMATICA	5254	MARY LUZ JAIMES SANTOS 63529631 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
17	78026346	WEIMAR ANTONIO CORTES SIERRA	LICENCIADO EN QUIMICA Y BIOLOGIA- ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL	FRONTINO	I.E LAS MERCEDES	I. E. LAS MERCEDES	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	8569	JEFERSON ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ 1026270285 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
18	1077425966	YEFER ESTIVAR MACHADO MORENO	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA - MAGISTER EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	YARUMAL	I.E DE MARIA	C. E. R. CHORROS BLANCOS ABAJO	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	7250	JUAN JOSE RANGEL TORRES 1088976187 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
19	1076819310	UBALDINA MOSQUERA IBARGUEN	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CORDOBA	C. E. R. CHIQUILLO	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	4248	MANUEL HUMBERTO PASTRANA RESTREPO 1128405769 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
20	43748813	YENIS ASTRID CACANTE CABALLERO	LICENCIADO EN GEOGRAFIA E HISTORIA - MAGISTER EN GESTIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	SAN LUIS	I.E SAN LUIS	MANIZALES	CIENCIAS SOCIALES	11953	JOSE LEONARDO YANCES BUELVAS 1067845056 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
21	71752435	JAIR ALBERTO HENAO MARTINEZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	EL BAGRE	I. E. BIJAO	I. E. BIJAO	CIENCIAS SOCIALES	2243	DANIEL ARANGO ARANGO 1036617472 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
22	43366401	BEATRIZ HELENA PÉREZ MARTÍNEZ	LICENCIADO (A) EN TECNOLOGIA E INFORMATICA - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	CIUDAD BOLIVAR	J.E SAN JOSE DEL CITARA	LICEO SAN JOSE DEL CITARA	TECNOLOGIA E INFORMATICA	14178	NUEVA PLAZA VACANTE RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
23	32564202	VIVIANA ANDREA PEREZ HURTADO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA - MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA E INFORMATICA	6354	NUEVA PLAZA VACANTE POR CAMBIO DE AREA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		8-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		8-5-24
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		07/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2024070002362

Fecha: 08/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, (E) mediante el decreto N° 2024070002287 DEL 02 de mayo de 2024 en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El literal b del artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación, (E)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	71255655	DEIDY JOSÉ CHARYS LUGO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS	AMAGA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	12859	NUEVA PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		8-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		8-5-24
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo	07/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002363

Fecha: 09/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070002275, de 02 de mayo de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto No.2024070002287 del 02 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45 se expresa: Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante el Decreto N° 2024070002275, de 02 de mayo de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora a la señora Marta Isabel Oquendo Valle, identificada con cédula de ciudadanía No.21.812.850, Licenciada en Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. Normal Superior Rafael María Giraldo – Sede Principal, en el municipio de Marinilla, plaza No.11092.

En atención a que la señora Marta Isabel, envía su título de Especialización en Pedagogía de la Recreación Ecológica, para que sea reconocido en su provisionalidad, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002275, de 02 de mayo de 2024, en el artículo segundo como se describe a continuación:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora Marta Isabel Oquendo Valle, identificada con cédula de ciudadanía No 21.812.850, Licenciada en Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. Normal Superior Rafael María Giraldo – Sede Principal, en el municipio de Marinilla, plaza No.11092, mientras dure la licencia no remunerada de la señora Sandy Johana Mena Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía No.43.267.918"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002275, de 02 de mayo de 2024, en el artículo segundo como se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora Marta Isabel Oquendo Valle, identificada con cédula de ciudadanía No.21.812.850, Licenciada en Lengua Castellana - Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para en la I. E. Normal Superior Rafael María Giraldo – Sede Principal, en el municipio de Marinilla, plaza No.11092, mientras dure la licencia no remunerada de la señora Sandy Johana Mena Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía No.43.267.918.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Marta Isabel Oquendo Valle, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		7-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		6-05-24
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano		06-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002364

Fecha: 09/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto N° 2024070002287 del 02 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010199532** del 03 de mayo de 2024, el señor **SERGIO ANDRES GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.395.830**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Técnica – Agropecuaria, en la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, Sede, **I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de el Carmen De Viboral, No. de Plaza 9740, Población Mayoritaria, a partir del **17 de mayo de 2024**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **SERGIO ANDRES GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.395.830**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Técnica – Agropecuaria, en la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, Sede, **I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de el Carmen De Viboral, No. de Plaza 9740, Población Mayoritaria, a **partir del 17 de mayo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **SERGIO ANDRES GIRALDO SERNA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		7-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		07/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002365

Fecha: 09/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por medio del cual se deroga un nombramiento en provisionalidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto N° 2024070002287 del 02 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2024070001929**, del 17 de abril de 2024, en el artículo primero, se procedió a nombrar con carácter provisional en vacante definitiva al señor **JUAN BAUTISTA PARRA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.220.337** en el nivel de Media Técnica, área Técnica Mecánica Automotriz para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE – SEDE PRINCIPAL, cargo N° 11341, Población Mayoritaria, del municipio de Marinilla, en reemplazo de Martín Emilio Quintero Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.441.367, quien renunció.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, procedió a notificarle el nombramiento provisional, el pasado 19 de abril de 2024, donde se le informaban los terminados dentro de los cuales debía aceptar el nombramiento y posteriormente posesionarse de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El señor **JUAN BAUTISTA PARRA SÁNCHEZ**, debía manifestar su aceptación al cargo, sin embargo, el funcionario nombrado en provisionalidad, no tomó posesión dentro de los términos establecidos por ley para que su nombramiento quedara en firme, razón por la cual se cumple con una de las causales establecidas dentro del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, siendo esta *“La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”*

Por lo anterior, se hace necesario derogar el nombramiento provisional en el nivel de Media Técnica, área Técnica Mecánica Automotriz para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE – SEDE PRINCIPAL, cargo N° 11341, Población Mayoritaria, del municipio de Marinilla, del señor **JUAN BAUTISTA PARRA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.220.337** y derogar el acto administrativo N° **2024070001929**, del 17 de abril de 2024.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° **2024070001929**, del 17 de abril de 2024 según el cual se provisional en vacante definitiva al señor **JUAN BAUTISTA PARRA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.220.337** en el nivel de Media Técnica, área Técnica Mecánica Automotriz para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE – SEDE PRINCIPAL, cargo N° 11341, Población Mayoritaria, del municipio de Marinilla, de conformidad con la derogatoria del nombramiento establecida en artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017.

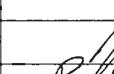
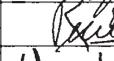
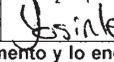
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		8-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano Educación		9-5-24
Proyectó	Yosinler López Monsalve Practicante de excelencia		07/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 			



Radicado: D 2024070002366

Fecha: 09/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto N° 2024070002287 del 02 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER028695** del 26 de abril de 2024, la señora **TAMAYO ARANGO ANA MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43365642**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. **MARCO TOBÓN MEJÍA**, Sede, **C. E. R. LA MUÑOZ**, del municipio de Santa Rosa de Osos, No. de Plaza 6887, Población Mayoritaria, **a partir del 22 de mayo de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **TAMAYO ARANGO ANA MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43365642**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA**, Sede, **C. E. R. LA MUÑOZ**, del municipio de Santa Rosa de Osos, No. de Plaza 6887, Población Mayoritaria, a **partir del 22 de mayo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **TAMAYO ARANGO ANA MILENA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

***Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		9-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		07/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: LA MARCELY



Radicado: D 2024070002367

Fecha: 09/05/2024



Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), mediante decreto N° 2024070002287, del 02/05/2024, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En cumplimiento a la acción de tutela con radicado 05138-40-89-001-2024-00095-00, en la cual se ordena una plaza con docente en la Institución Educativa Nicolás Gaviria, sede principal, razón por la cual se procede a realizar la conversión y modificación de la plaza 8570, en filosofía de la Institución Educativa Las Mercedes, sede principal, del municipio

de Frontino, para básica primaria en la Institución Educativa Nicolás Gaviria, sede principal, del municipio de Cañasgordas.

Lo anterior se viabiliza teniendo en cuenta el estudio técnico realizado por el área de Permanencia Educativa, a la institución Educativa Las Mercedes, del cual deja en evidencia que por disminución en la matrícula esta plaza estaría sobrando en institución.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
FRONTINO	I.E. LAS MERCEDES	PRINCIPAL	8570	FILOSOFÍA

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAÑASGORDAS	I.E. NICOLÁS GAVIRIA	PRINCIPAL	8570	BÁSICA PRIMARIA TODAS

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

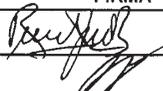
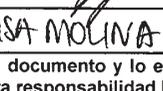
ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Director de Talento Humano		9-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-5-24
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Profesional Contratista	LUISA MOLINA	08-05-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



radu cor

Radicado: D 2024070002368

Fecha: 09/05/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO No.

DECRETO
Destino:



Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), mediante decreto No. 2024070002287 por medio del cual se realiza un encargo en funciones y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Ciencias Naturales Física Opec N° 183029 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
1	1075672112	ANTONIO HERNANDEZ YOMAYUSA	INGENIERO CIVIL	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	I. E. R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES FISICA	9885	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ LEIVA	1098635103

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		9-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		8-5-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		07-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002369

Fecha: 09/05/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), , mediante decreto No. 2024070002287 por medio del cual se realiza un encargo en funciones y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "**Nombramientos provisionales**. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Tecnología e Informática Opec N° 183060 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
1	7384975	JOSÉ JAVIER MARTINEZ LOPEZ	LICENCIADA EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	SEGOVIA	L.E.R. FRAY MARTIN DE PORRES	COLEGIO FRAY MARTIN DE PORRES – SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMATICA	5032	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	CAMILO ANTONIO GÓEZ VANEGAS	1039702104

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		9-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		8-5-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		07-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*